CAM I

1º Ejercicio

SUPUESTO OFIMÁTICO

INSTRUCCIONES GENERALES

Su tarea consiste en reproducir en un documento de WordPerfect 7.0. el contenido de las páginas siguientes.

Deberá ajustarse a todas las características de presentación que aparecen, tales como bordes, rellenos, líneas, formatos de fuente, justificados, encabezados, paginado, objetos, ecuaciones...etc, así como a la página donde aparece cada elemento y su posición dentro de la misma.

Su objetivo es conseguir un documento que sea idéntico al modelo entregado.

Si se encuentra con algún aspecto del documento modelo que no sabe reproducir íntegramente, intente acercarse lo más posible a ese resultado.

Dispone de **30 minutos** para realizar el primer ejercicio. Cuando quede 1 minuto para finalizar, se le avisará para que proceda a archivar el documento en el disquete que se le ha entregado. Deberá guardarlo con el nombre **supuesto.wpd**

A la vuelta de esta página encontrará unas breves instrucciones específicas para este supuesto concreto, referentes al tipo de fuente, tamaño y otros aspectos que deberá respetar en cada página.

NO ABRA EL CUADERNILLO HASTA QUE SE LE INDIQUE
ESPERE LAS INSTRUCCIONES DEL EXAMINADOR

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS: SUPUESTO I

En todo el documento: Fuente **Arial,** tamaño **13.**
Texto de la filigrana: Nuevos retos
Borde de página.

Página ❶

Esquema: tipo parrafo.

Página ❷

Etiquetas: A partir de una AveryInkjet J8563 Clear Address, aumentar la separación entre etiquetas, cambiar la anchura de cada etiqueta a 8 cm. y la altura a 7 cm.

Página ❸

Text Art: 7 cm. de ancho X 4 cm. de alto. Sombra gris.
Tabla: 7 filas X 3 columnas.
2,6 cm. de ancho de columna y 1 cm. de alto de fila.
Rellenos de celda: gamas de gris.
Columnas: periodística balanceada.

Estas áreas se han desarrollado muy rápida$_{mente}$ en Internet debido a la participación en ellas de los grandes medios e industrias de la comunicación, que han sabido utilizar sus excepcionales capacidades de producción cultural e informativa. La primera de estas experiencias fue la de los periódicos, que inicialmente se limitaron a ofrecer "on line" sus ejemplares diarios.

Posteriormente, fueron las agencias de noticias que comprendieron que Internet representaba el final de la separación de funciones tradicionales entre los mass media y las agencias de información.

Esta reflexión ha llevado al siguiente plan de trabajo:

1. Estudio de nuevos canales
    a. Perfiles de los usuarios
    b. Necesidades
    c. Nuevas posibilidades
2. Evaluación de costes y beneficios
    a. Costes
        i. Tecnológicos
        ii. Personal
        iii. Tiempo empleado
    b. Beneficios
        i. Corto plazo
        ii. Medio plazo
        iii. Largo plazo
3. Diseño del proyecto
    a. Fases
    b. Diagrama

Dolores

María

Cristina

Luis

Jorge

Lucia

Manuel

Gema

¿Es caro el transporte?

Duración	Zona 1	Zona 2
AUTOBÚS		
Semana	£2,0	£4,0
Mes	£20,0	£40,0
METRO		
Semana	£3,0	£6,0
Mes	£30,0	£60,0

Otro gran reto en las nuevas sociedades es el transporte público. Actualmente este tema es fuente de una agria polémica debido a sus incrementos de precio que en los últimos años han sacudido las principales capitales españolas: Madrid, Bilbao, Barcelona, Sevilla,Valencia...

CAM I

2º Ejercicio

PRUEBA DE VELOCIDAD

INSTRUCCIONES GENERALES

En las páginas siguientes encontrará el texto que tiene que mecanografiar, para lo cual dispone de **10 minutos**. Transcurrido ese tiempo y una vez que el examinador dé orden de finalizar, Vd. deberá archivar el documento en el disquete que se le ha entregado con el nombre **velocidad.wpd**

NO ABRA EL CUADERNILLO HASTA QUE SE LE INDIQUE
ESPERE LAS INSTRUCCIONES DEL EXAMINADOR

Esta Ley se ocupa de los documentos, dentro de los preceptos sobre la prueba, a los solos efectos de la formación del juicio jurisdiccional sobre los hechos, aunque, obviamente, esta eficacia haya de ejercer una notable influencia indirecta en el tráfico jurídico. Los documentos públicos, desde el punto de vista procesal civil, han sido siempre y deben seguir siendo aquéllos a los que cabe y conviene atribuir una clara y determinada fuerza a la hora del referido juicio fáctico. Documentos privados, en cambio, son los que, en sí mismos, no gozan de esa fuerza fundamentadora de la certeza procesal y, por ello, salvo que su autenticidad sea reconocida por los sujetos a quienes puedan perjudicar, quedan sujetos a la valoración libre o conforme a las reglas de la sana crítica.

La específica fuerza probatoria de los documentos públicos deriva de la confianza depositada en la intervención de distintos fedatarios legalmente autorizados o habilitados. La ley procesal ha de hacerse eco, a sus específicos efectos y con lenguaje inteligible, de tal intervención, pero no es la sede normativa en que se han de establecer los requisitos, el ámbito competencial y otros factores de la dación de fe. Tampoco corresponde a la legislación procesal dirimir controversias interpretativas de las normas sobre la función de dar fe o acerca del asesoramiento jurídico con el que se contribuye a la instrumentación documental de los negocios jurídico. Menos propio aún de esta Ley ha parecido determinar requisitos de forma documental relativos a tales negocios o modificar las opciones legislativas preexistentes.

Frente a corrientes de opinión que, mirando a otros modelos y a una pretendida disminución de los costes económicos de los negocios jurídicos, propugnan una radical modificación de la fe pública en el tráfico jurídico-privado, civil y mercantil, la presente Ley es respetuosa con esa dación de fe. Se trata, no obstante, de un respeto compatible con el legítimo interés de los justiciables y, desde luego, con el interés de la Administración de Justicia misma, por lo que, ante todo, la Ley pretende que cada parte fije netamente su posición sobre los documentos aportados de contrario, de suerte que, en caso de reconocerlos o no impugnar su autenticidad, la controversia fáctica desaparezca o se aminore.

Ha de señalarse también que determinados preceptos de diversas leyes atribuyen carácter de documentos públicos a algunos respecto de los que, unas veces de modo expreso y otras implícitamente, cabe la denominada prueba en contrario. La presente Ley respeta esas disposiciones de otros cuerpos legales, pero está obligada a regular diferenciadamente estos documentos públicos y aquéllos otros que por sí mismos hacen prueba plena.

Sobre estas bases, la regulación unitaria de la prueba documental, que esta Ley contiene, parece completa y clara. Por lo demás, otros aspectos de las normas sobre prueba resuelven cuestiones que, en su dimensión práctica, dejan de tener sentido. No habrá de forzarse la noción de prueba documental para incluir en ella lo que se aporte al proceso con fines de fijación de la certeza de hechos, que no sea

subsumible en las nociones de los restantes medios de prueba. Podrán confeccionarse y aportarse dictámenes e informes escritos, con sólo apariencia de documentos, pero de índole pericial o testifical y no es de excluir, sino que la ley lo prevé, la utilización de nuevos instrumentos probatorios, como soportes, hoy no convencionales, de datos, cifras y cuentas, a los que, en definitiva, haya de otorgárseles una consideración análoga a la de las pruebas documentales.

Con las excepciones obligadas respecto de los procesos civiles en que ha de satisfacerse un interés público, esta Ley se inclina coherentemente por entender el dictamen de peritos como medio de prueba en el marco de un proceso, en el que, salvo las excepciones aludidas, no se impone y se responsabiliza al tribunal de la investigación y comprobación de la veracidad de los hechos relevantes en que se fundamentan las pretensiones de tutela formuladas por las partes, sino que es sobre éstas sobre las que recae la carga de alegar y probar. Y, por ello, se introducen los dictámenes de peritos designados por las partes y se reserva la designación por el tribunal de perito para los casos estrictamente necesarios.

De esta manera, la práctica de la prueba pericial adquiere también una simplicidad muy distinta de la complicación procedimental a que conducía la regulación de la Ley de 1881. Se excluye la recusación de los peritos cuyo dictamen aporten las partes, que sólo podrán ser objeto de tacha, pero a todos los peritos se exige juramento o promesa de actuación máximamente objetiva e imparcial y respecto de todos ellos se contienen en esta Ley disposiciones conducentes a someter sus dictámenes a explicación, aclaración y complemento, con plena contradicción.

Así, la actividad pericial, cuya regulación decimonónica reflejaba el no resuelto dilema acerca de su naturaleza, si medio de prueba o complemento o auxilio del juzgador, responde ahora plenamente a los principios generales que deben regir la actividad probatoria, adquiriendo sentido su libre valoración. Efecto indirecto, pero nada desdeñable, de esta necesaria clarificación es la solución o, cuando menos, importante atenuación del problema práctico, muy frecuente, de la adecuada y tempestiva remuneración de los peritos. Mas, por otra parte, la presente Ley, al entender la enorme diversidad de operaciones y manifestaciones que entraña modernamente la pericia, se aparta decididamente de la regulación de 1881 para reconocer sin casuismos la diversidad y amplitud de este medio de prueba, con atención a su frecuente carácter instrumental respecto de otros medios de prueba, que no sólo se manifiesta en el cotejo de letras.

En cuanto al interrogatorio de testigos, consideraciones de semejantes a las reseñadas respecto de la declaración de las partes, han aconsejado que la Ley opte por establecer que el interrogatorio se inicie con preguntas presentadas por escrito y sobre cuya admisibilidad se habrá de pronunciar previamente el tribunal. Pero estas preguntas, como las iniciales de la declaración de las partes, no serán conocidas con anterioridad y, tras ellas, cabrá un interrogatorio cruzado, con preguntas complementarias de los

Abogados y del mismo tribunal. En esta sede se regula también el interrogatorio sobre hechos consignados en informes previamente aportados por las partes y se prevé la declaración de personas jurídicas, públicas y privadas, de modo que junto a especialidades que la experiencia aconseja, quede garantizada la contradicción y la inmediación en la práctica de la prueba.